

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 9).

Comisión Provincial de Oviedo.

Anuncios.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados, durante el mes de Noviembre último en las carreteras de Langreo a Gijón, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal y Franca a los Cándanos, importantes en junto 563,35 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo a Gijón.

Al peón Nicanor González, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Valdesoto a Bimenes.

Al peón Cándido Pérez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 25 días de trabajo a 5 pesetas día, 125 pesetas.

Al peón José Álvarez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 12 días y medio de trabajo a 5 pesetas día, 62,50 pesetas.

Vegadeo a Boal.

Al peón Florentino Álvarez, vecino de Presno, concejo de Castropol, por 9 días de trabajo a 4,25 pesetas día, 38,25 pesetas.

Al peón Francisco García, vecino de Presno, concejo de Castropol, por 9 días de trabajo a 4,50 pesetas día, 40,50 pesetas.

Al Peón Florentino Prieto, ve-

cino de Balmonte, concejo de Castropol, por 8 días de trabajo a 4 pesetas día, 32 pesetas.

Al peón José Sánchez, vecino Balmonte, concejo de Castropol, por 7 días de trabajo a 4 pesetas día, 28 pesetas.

Al peón José Pérez, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 9 días de trabajo a 4 pesetas día, 36 pesetas.

Franca a los Cándanos.

Al peón Fernando Fernández, vecino de Ribadedeva, concejo de Cándanos, por 14 días de trabajo a 5 pesetas día, 70 pesetas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1922. —P. A. de la C. P., El Vicepresidente, F. Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

—:—

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Noviembre último en las carreteras de Campos a Trubia, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia y Beleño a la de Sahagún a las Arriondas, importantes en junto 932,70 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos a Trubia.

Al peón Manuel Fernández, vecino de Balsera, concejo de Regueras, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día 131,10 pesetas.

Valdesoto a Bimenes.

Al peón Manuel Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 30 días de trabajo a 4,87 pesetas día, 146,10 pesetas.

Vegadeo a Boal.

Al peón Celestino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Al peón Evaristo Carbajales, ve-

cino de Balmonte, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Siejo a Alevia.

Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Beleño a la de Sahagún a las Arriondas.

Al peón Ramón Pereda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Al peón Ramón Fernández, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1922. —P. A. de la C. P., El Vicepresidente, F. Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Juntas municipales del Censo electoral

—:—

DE GIJON.

D. José García Velarde, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gijón.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 1.º del actual, se acordó la siguiente designación de los locales destinados a colegios electorales en las elecciones que puedan celebrarse durante el año 1923:

Distrito primero, Consistoriales. Sección primera, Ayuntamiento.

Local que ocupa la Agencia ejecutiva municipal, al lado de la Pescadería.

Sección segunda, San Antonio.

Local de la Escuela de Santa Doradía, segunda puerta, calle de V. Innerarity.

Sección tercera, La Pedrera.

Casa Escuela nacional de La Pedrera.

Distrito segundo, Cimadevilla. Sección primera, Rosario.

Escuela nacional de Cimadevilla casa llamada de Nava.

Sección segunda, Artillería.

Local que ocupa la Comisaría del puerto, edificio de la Junta Obras, muelle de Liquerica.

Sección tercera, Caldones.

Casa Escuela de la parroquia Caldones.

Distrito tercero, Teatro.

Sección primera, Alfonso XII.

Vestíbulo de la Escuela superior de Comercio, calle de Begón

Sección segunda, Jovellanos.

Vestíbulo del Instituto de Jovellanos, calle del mismo nombre

Sección tercera, Cabueñes.

Casa Escuela de la parroquia Cabueñes.

Sección cuarta, Somió.

Casa Escuela nacional de niños de Somió.

Distrito cuarto, Escuelas.

Sección primera, Cibrales.

Casa Escuela municipal de niños de la calle de Cibrales.

Sección segunda, Dindurra.

Local Escuela de la casa número 9 de la calle Concepción An

Sección tercera, Llano.

Casa Escuela nacional de niños de Llano.

Sección cuarta, Ceares.

Casa Escuela nacional de niños de la parroquia de Ceares.

Sección quinta, Tejedor.

Fielato de la subida de Ceares, Parque de bomberos, calle León XIII.

Distrito quinto, Ezeurdia.

Sección primera, Ruiz Gómez

Local Escuela de niños del An

Sección segunda, Gas.

Local de la casa número bajo, derecha, de la calle del G

Sección tercera, E. Carreño.
Local de la casa número 35, bajo
recha, de la calle de Ezcurdia.
Sección cuarta, Jove.

Casa Escuela nacional de niños
Jove.

Sección quinta, Porceyo.

Casa Escuela nacional de niños
Porceyo.

Distrito sexto, Carmen.

Sección primera, Carmen.

Local de planta baja de la casa
número 31 de la calle del Carmen.
Sección segunda, M. San Esteban.

Casilla kiosco del Fielato de la
Calle, calle del Marqués de San
teban.

Sección tercera, Tremañes.

Casa Escuela nacional de niños
Tremañes.

Distrito séptimo, Humedal.

Sección primera, A. Truán.

Casilla kiosco de las aguas, in-
mediato al Fielato del Infante, ca-
José Las Clotas, antes carrete-
Oviedo.

Sección segunda, Asturias.

Local Escuela nacional de niñas
Carmen, casa número 30, piso
principal, calle de la Libertad.

Sección tercera, Cenero.

Casa Escuela nacional de niños
Cenero.

Sección cuarta, Serin.

Casa Escuela nacional de niños
Serin.

Los pliegos certificados conte-
ndo los documentos de toda
sección que se verifique durante
año, se entregarán precisamen-
por todas las secciones de este
municipio municipal, en la Adminis-
tración principal de Correos, esta-
cida en el Paseo de Alfon-
XII, de esta villa.

Para que conste, y a fin de ser
mitida al Ilmo. Sr. Gobernador
civil de la provincia, para su in-
ción en el BOLETIN OFICIAL de
provincia, a los efectos de pu-
blicación correspondientes, expi-
la presente, con el visto bueno
Sr. Presidente de la Junta, en
ón, a cuatro de Diciembre de
novecientos veintidos.—J. Gar-
Velarde.—Visto bueno, Agus-
Arias.

R. al núm. 3.636

—:—

DE ALLER

Francisco Díaz Tejón, Secreta-
rio de la Junta municipal del
Censo electoral de Aller.

Certifico: Que esta Junta muni-
cipal en sesión del día de hoy, de-
claró como locales de los cole-
gios electorales de este término
municipal, donde se verificarán
precisamente cuantas elecciones
gan lugar en el próximo año
siguientes:

Distrito primero, Sección primera
La casa escuela de niños de Ca-
baquinta.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Soto.

Distrito segundo, Sección primera

La casa escuela de niños de El
Pino.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Cué-
rigo.

Sección tercera

Casa escuela de niños de Caso-
mera.

Distrito tercero, Sección primera

Casa escuela de niños de Mú-
rias.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Piñe-
res.

Sección tercera

Casa escuela de niños de Mo-
reda.

Distrito cuarto, Sección primera

Casa escuela de niños de Boó.

Sección segunda

Casa escuela de la Sociedad Hu-
llera Española de Caborana.

Asimismo designó las estafe-
tas en que cada Sección habrá de
hacer entrega en la forma manda-
da, en todas las elecciones que se
celebren el mismo próximo año,
las siguientes:

Para las Secciones del primer
distrito la estafeta de Cabaña-
quinta.

Para las del segundo distrito, la
estafeta de Collanzo.

Para las del distrito tercero, la
estafeta de Moreda; y

Para las del cuarto la estafeta
del referido Moreda.

Y para que conste y se remita al
Sr. Gobernador civil de esta pro-
vincia, á los efectos de su publi-
cación en el BOLETIN OFICIAL, li-
bro la presente de orden y con el
visto bueno del Sr. Presidente, en
Aller, á 1.º de Diciembre de 1922.
—Francisco Díaz Tejón.—Visto
bueno.—El Presidente, David Gar-
cía.

R. al núm. 3.651

—:—

DE NAVA

D. Manuel Carbajal Canteli, Presi-
dente de la Junta municipal del
Censo electoral de Nava.

Certifico: Que en el acta de la
sesión de dicha Junta, celebrada
en el día de hoy para la designa-
ción de los locales donde han de
verificarse las elecciones que ocu-
rran en este municipio durante el
próximo año de mil novecientos
veintitres, por unanimidad se se-
ñalan los siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Nava

La Escuela pública de niños.

Sección segunda.—Piloñeta

En el pórtico de la capilla de
San Antonio.

Distrito segundo, sección única

Ceceda

La Escuela pública de niños.

Distrito tercero, Sección única.

El Remedio.

La Escuela pública.

Y para que conste y su publi-
cación en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia, expido la presente
refrendada del Secretario acciden-
tal, en Nava, a cuatro de Diciem-
bre de mil novecientos veintidos.
—El Presidente, Manuel Carba-
jal—El Secretario, José Marcos.

R. al núm. 3.641

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

—:—

Hallándose vacante la plaza de
Maestro nacional de niños de Cas-
tiello, en Villaviciosa, se anuncia su
provisión en concursillo rural por es-
pacio de quince días, que empeza-
rán a contarse desde el siguiente a
la inserción en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 61 del Es-
taduto del Magisterio

Los Maestros del término muni-
cipal de Villaviciosa que presten ser-
vicios en propiedad en grupo
de población equivalente, podrán
solicitar dicha plaza en el término
citado, a medio de instancia, acom-
pañada de hoja de servicios legal-
izada, citando la categoría y número
del Escalafón y artículo del Estatu-
to en que funda su derecho.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1922.

—El Jefe de la Sección, Francisco
F. Jardón.

R. al núm. 3.635

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

—

Terminado el padrón de cédu-
las personales de este concejo que
ha de regir en el próximo ejerci-
cio, se pone en conocimiento de
los en el mismo comprendidos
para que en el término de quince
días, a contar desde la fecha en
que aparezca este anuncio en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia,
pasen por la Secretaría de este
Ayuntamiento para hacer las re-
clamaciones que estimen conve-
nientes.

Pola de Laviana, 4 de Diciembre
de 1922.—El Alcalde, Jerónimo
Fernandez.

R. al núm. 3.640

Alcaldía de San Tirso de Abres

—

Terminado el padrón de cédulas
personales para el ejercicio de
1923-24, queda expuesto al públi-
co en la Secretaría de este Ayun-
tamiento por término de quince
días, durante cuyo plazo pueden
examinarlos contribuyentes com-
prendidos y formular las reclama-
ciones que crean asistirlas.

San Tirso de Abres, a 3 de Di-
ciembre de 1922.—El Alcalde, Al-
varo Mendez Lenza.

R. al núm. 3.637

Alcaldía de Gijón

—

Ordenanza del arbitrio sobre los in-
crementos de valor de los terrenos

CAPITULO I

DE LA IMPOSICIÓN Y GRAVAMEN DEL ARBITRIO

Artículo 1.º El Ayuntamiento
de Gijón, en uso de las facultades
que le concede el Real decreto de
13 de Marzo de 1919 y Real orden
de 19 de Octubre último, impone
con carácter ordinario para cu-
brir las atenciones de su Presu-
puesto, un arbitrio sobre los in-
crementos de valor de los terre-
nos sitos en su término municipal.

Art. 2.º Se entenderá por in-
cremento de valor, á los efectos
del gravamen, la diferencia en
más entre el valor corriente en
venta del terreno en la fecha de
su adquisición y el que el mismo
terreno tuviese en la fecha de su
transmisión.

Art. 3.º Este arbitrio se hará
efectivo con ocasión de todo acto
jurídico que por su naturaleza
produzca transmisión de dominio,
siendo objeto por tanto del mis-
mo: El aumento de valor de los
terrenos obtenidos por compra-
venta, donación, constitución de
enfiteusis, transmisión de censos,
foros, sucesiones testadas ó intes-
tadas.

Para la liquidación de este ar-
bitrio se establece como prescrip-
ciones las tarifas, con arreglo á la
siguiente escala:

Si el incremento no excede del
10 por 100 de su primitivo valor,
se satisfará el 5 por 100 del in-
cremento.

Cuando exceda del 10 y no pa-
se del 15, el 10 por 100 del incre-
mento.

Cuando exceda del 15 y no pa-
se del 20, el 15 por 100 del incre-
mento.

Cuando exceda del 20 y no pa-
se del 25, el 20 por 100 del incre-
mento.

Cuando exceda del 25 y no pa-
se del 50, el 22 por 100.

Y cuando exceda del 50, el 25
por 100 del incremento.

Art. 4.º La tarifa que antecede
se entiende reducida en un 1 por
100 por cada año que el transmi-
sor haya estado en posesión del
inmueble, sin que en ningún caso
la disminución que sufra el arbi-
trio pueda exceder del 50 por 100
del importe total del mismo.

Art. 5.º No se comprenderán,
ni en el valor originario del terre-
no ni en su valor actual, el de
las edificaciones ó instalaciones
existentes en el mismo.

Art. 6.º Del incremento del va-
lor se deducirán para obtener la
base del arbitrio:

1.º El valor de las mejoras per-
manentes realizadas en el inmue-
ble durante el período á que se re-
fiere el incremento de valor objeto
del arbitrio y subsistentes en la fe-
cha en que uazca la obligación de
contribuir.

2.º Cuantas atribuciones espe-
ciales de las referidas en el Real
decreto de 31 de Diciembre de

1917 (relativo á la imposición de arbitrios á las personas ó clases especialmente interesadas en la ejecución de las obras ó instalaciones del Ayuntamiento se hayan devengado por razón del suelo en el mismo priodo, y

3.º Los gastos necesarios de la adquisición y de la enajenación que hubieran pesado sobre el actual enajenante. Entre estos gastos se comprenderán los gravámenes por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, incluidos los derechos de los liquidadores, pero no las multas y los intereses de demora que en su caso hubieran sido impuestos con ocasión de las transmisiones.

Art. 7.º La obligación de contribuir nace:

1.º Si se trata de transmisión de dominios por donación, ó por contrato en el momento en que aquélla ó éste sean perfectos.

2.º En los demás casos de transmisión de dominios desde que éste se realiza.

En los casos de separación del dominio directo y del útil, la imposición del arbitrio recaerá exclusivamente sobre el que sea objeto del acto ó contrato de transmisión y solo por la parte correspondiente de incremento de valor.

El Ayuntamiento se obliga a aceptar las valoraciones que se consignen en las escrituras de transmisión.

Art. 8.º Están obligados al pago:

1.º El heredero o legatario tratándose de transmisiones *mortis causa*.

2.º En las transmisiones *inter vivos*, el adquirente, el cual sin embargo podrá, salvo pacto en contrario, descontar del precio el importe del gravamen, si la transmisión se hiciera a título oneroso.

Art. 9.º Estarán exentos del arbitrio.

1.º Los terrenos propiedad del Estado, provincia y los de este municipio.

2.º Los terrenos afectos de un modo permanente a servicios de Beneficencia o enseñanza, cuya exención acuerde el Ayuntamiento; y

3.º Los terrenos afectos a las explotaciones agrícolas o mineras y que no tengan la consideración legal de solares.

Art. 10.º Los terrenos comprendidos en los números 2.º y 3.º del artículo anterior que dejaren de estar afectos al uso que motiva la exención y que fueran enajenados, serán sometidos al gravamen como si aquella exención no hubiera existido, excepto en el caso en que la transmisión se realice a título gratuito é implique la afectación de los bienes a un destino que con arreglo al número 2.º lleve aparejado el otorgamiento de igual beneficio.

Art. 11.º El Ayuntamiento no podrá reconocer ninguna exención ni conceder ninguna bonificación en el pago de este arbitrio fuera de las expresamente consignadas en los artículos que preceden.

CAPITULO II.

DE LA APLICACIÓN DE ESTE ARBITRIO A CIERTAS PERSONAS JURÍDICAS O SEA DE LA TASA DE EQUIVALENCIA

Art. 12. Las asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, estarán sujetas a una tasa de equivalencia que se realizará mediante tasaciones periódicas de los terrenos que formen parte de su patrimonio.

Art. 13. La tasa de equivalencia solo se exigirá por los incrementos del valor producidos con posterioridad a la fecha en que se firme el presente acuerdo en que se establece la exacción.

Art. 14. Se fija como periodo de exacción de este arbitrio o tasa de equivalencia, el de cinco años a contar desde la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 15. La obligación de satisfacer la tasa de equivalencia, nace por llegar la fecha del vencimiento del periodo de exacción fijado en el artículo anterior.

Art. 16. Viene obligado al pago de la tasa de equivalencia la Corporación o Asociación propietaria del inmueble.

Art. 17. Para la fijación de la tasa de equivalencia, solo se tendrá en cuenta el incremento de valor entre principio y fin del periodo. Si estos bienes hubieran estado exentos del arbitrio, este gravamen solo afectará al incremento de valor que se produjera con posterioridad a la fecha en que los bienes dejaren de estar exentos.

Art. 18. Si algún terreno hubiese sido objeto de la tasa de equivalencia durante el periodo en que se produjera el incremento de valor, gravado en una transmisión, se rebajará de la cuota exigible con ocasión de ésta el importe de las tasas en equivalencia pero sin que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que estas últimas pudieran exceder de aquélla.

CAPITULO III.

DE LA FORMA DE EXACCIÓN DE ESTE ARBITRIO.

Art. 19. Los que por razón de este arbitrio vienen obligados a satisfacer el gravamen establecido en la presente Ordenanza tienen el deber de presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes al acto por el que los contratos se perfeccionen o se realice la transmisión de dominio, declaración jurada en que conste:

A) El valor corriente en venta del terreno en la fecha de su adquisición o el que se asignó al mismo en el documento otorgado en aquella fecha, designando el lugar, fecha y Notario ante quien se otorgó.

B) El valor asignado al inmueble en la transmisión que motiva la imposición del arbitrio.

C) El ofrecimiento de presentar los documentos justificativos de su declaración tan pronto haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad la escritura de la última transmisión de dominio.

Art. 20. La declaración a que se refiere el artículo que antecede, previa nota conforme del Arquitecto municipal, será liquidada por la Administración de Arbitrios, y una vez aprobada por la Alcaldía se participará al interesado con objeto de que conozca la cantidad importe del gravamen que deberá satisfacer en la Caja municipal, dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

Las discrepancias que surjan con relación a las valoraciones se resolverán por el procedimiento económico-administrativo a que está sujeto este arbitrio. Las partes de cuotas correspondientes a las valoraciones que sean aceptadas por los contribuyentes se ingresarán en el erario municipal, dentro de los plazos que señala esta Ordenanza, y el resto será depositado en la Caja de Depósitos a las resultas del expediente y con estricta observancia de las prescripciones de la Instrucción de recaudación y apremios y de las disposiciones posteriores.

Art. 21. En las transmisiones por causa de muerte, los Ayuntamientos estarán obligados a aceptar el pago de las cuotas en un número de anualidades no superior a doce, calculadas al tipo legal del interés del dinero.

La cuota aplazada tendrá a todos los efectos la naturaleza de una anualidad del impuesto que grava el inmueble constituyendo hipoteca legal a favor del Ayuntamiento en la forma establecida por el artículo 218 de la Ley Hipotecaria y disposiciones complementarias, siempre que no haya hipoteca anterior, o que habiéndola quede todavía libre del gravamen una cantidad igual al duplo del arbitrio debido.

Art. 22. El Ayuntamiento podrá aceptar el pago de cuota por anualidades en las transmisiones *inter vivos*; en caso de aceptación por las cuotas aplazadas, se constituirá la hipoteca legal a que se hace referencia. De no haber tal aceptación por parte del Ayuntamiento, y de no poder ser cumplidas las prescripciones consignadas para el pago de cuotas por transmisiones *mortis causa*, el Ayuntamiento podrá exigir el pago inmediato de las cuotas devengadas.

Art. 23. Si el interesado no se hallare conforme con la liquidación practicada, podrá reclamar de la misma en el término de quince días, ajustándose la tramitación de esta reclamación al Reglamento para el procedimiento económico-administrativo de 13 de Octubre de 1903.

Art. 24. Toda declaración maliciosa, error inexcusable o falta de presentación de documentos por la persona sujeta al arbitrio será castigada con una multa mayor de 25 pesetas, sin que pueda exceder de 125.

Art. 25. Si del examen de la declaración nacieran motivos racionales para sospechar ocultación en el precio asignado al terreno, el Ayuntamiento dispondrá la comprobación de valores por tasación peri-

cial que efectuará un perito municipal, que será el Arquitecto.

El resultado de esta comprobación se participará al interesado, que podrá impugnarla presentando las pruebas documentales que crea oportunas, en el plazo de quince días. Si transcurriese éste sin presentar el escrito de impugnación y documentos que deban acompañarle, se entenderá que se conforma con la valoración practicada, y ello servirá de base para la imposición del arbitrio, sin derecho a reclamación alguna.

Si la impugnación se presentara en el plazo debido dictaminará sobre ella el perito que haya realizado la comprobación, y previo informe de la Comisión municipal de Arbitrios el Ayuntamiento resolverá, de cuyo acuerdo podrá alzarse el interesado.

Art. 26. En evitación de los perjuicios que por falta de declaración pudieran ignorarse a los interesados, el Ayuntamiento interesa de los Sres. Notarios residentes en este término municipal adviertan a los que otorgan ante ellos documentos afectos al pago de este arbitrio el deber en que se hallan de presentar en la Secretaría municipal la declaración jurada prevenida en el artículo 19.

Art. 27. Son aplicables a la recaudación de este arbitrio los procedimientos de apremio establecidos por la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 contra los deudores a fondos públicos.

Art. 28. Durante el presente ejercicio económico, y mientras se dicta la legislación definitiva acerca del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos, se establece que los Ayuntamientos en las transmisiones *mortis causa*, y cuando se trate de sucesiones entre padres é hijos y entre cónyuges, no rebasarán en ningún caso de la suma que deba pagarse, la cantidad que en concepto de derechos reales satisfagan los herederos al Estado por cada uno de los bienes que integran la herencia. Dicho arbitrio tendrá el carácter de extraordinario y se entenderá comprendido en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, pero no estará sujeto a orden de prelación alguna.

La presente Ordenanza es la autorizada por Real orden de 11 de Octubre del corriente año, y se acordó que esté en vigor el plazo máximo que autoriza la Ley.

Gijón, 1.º de Diciembre de 1922.—El Alcalde, M. R. Blanco.

R. al núm. 3.610

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1922, que se forma a los efectos prevenidos por el artículo 109 de la vigente Ley Municipal, a saber:

Sesión del día 1.º

Se aprobó el acta anterior.

Se concedió licencia a D. Francisco Coro Martínez, vecino de Alea, para cerramiento de fincas

Pasar a la Comisión de Policía instancia de D.^a Asunción Valle solicitando licencia para variación de pared y cierre de finca en La Atalaya.

Pasa a la Comisión de Policía instancia de D. Manuel Garcia Rosete denunciando el mal estado del camino de La Moria.

Pasar a la Comisión de Hacienda la petición del Alcalde de barrio de Vega solicitando la construcción de edificio escolar.

Subvencionar con 1.000 pesetas la construcción de una fuente en Camango.

Hacer varios pagos.
Pasar a la Comisión de Policía instancia de D. Juan Escandon, solicitando licencia para cerrar los arcos bajo su casa en La Plaza Vieja y apertura de puerta.

Conceder licencia a D. José María Cobian para reedificar una casa en la carretera de la Estación.

Conceder licencia a D. Faustino Martínez para apertura de dos puertas en su casa de la calle Oscura.

Pasar a la Comisión de Policía instancia de D. Angel Celorio solicitando licencia para obras en una casa en La Atalaya.

Sesión del día 8.

Se aprobó el acta anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos de Octubre disponiendo su publicación.

Pasar a informe de la Comisión de Policía comunicación del Alcalde de barrio de Barredo, referente al mal estado de un camino.

Conceder licencia a D.^a Asunción Valle para cierre de su finca en La Atalaya.

Conceder licencia a D. Angel Celorio para obras en su casa de La Atalaya.

Denegar licencia para cerrar los arcos bajo su casa en la Plaza Vieja a D. Juan Escandón y autorizarle para apertura de una puerta.

Pagar las raciones del caballo del Teniente de la guardia civil, del mes de Octubre.

Exceptuar del servicio en filas al mozo Jesús Delgado Ribero, número 73, de 1921.

Conceder licencia a D.^a Engracia Frade para obras de acometida a la alcantarilla para desagüe de su casa en la calle de Agustín Argüelles.

Sesión del día 15.

Se aprobó el acta anterior.
Enterada del viaje a Madrid del Sr. Alcalde y gestiones practicadas.

Subvencionar con ocho mil pesetas la construcción de edificio escolar en Vega.

Pasar a la Comisión de Policía comunicación del Alcalde de barrio de Soto denunciando árboles que perjudican el camino de Hortal y pidiendo subvención para un muro del mismo.

Dejar en estudio petición de D. Casimiro Fernández, solicitando autorización para plantar árboles en terreno comunal.

Pasar a la Comisión de Policía denuncia de los vecinos de Torieo, contra la Campaña de los fe-

rocarriles Económicos de Asturias por desviar aguas que perjudican un camino.

Hacer varios pagos.
Nombrar a D. Ramón Prieto y a D. Angel Garcia para que asistan a la Asamblea que se verificará en Oviedo el 18, referente a la defensa de los intereses asturianos.

Autorizar al Sr. Alcalde para reparación de las calles de Agustín Argüelles y Villar y Valle.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario y mandar se exponga al público por 15 días.

Pasar a la Comisión correspondiente las cuentas de consumos y Macelo del mes de Octubre.

Pasar a la Comisión de Policía la instancia de D.^a María Menéndez, solicitando licencia para reforma de su casa en la Plaza Vieja.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta anterior.
Adjudicar definitivamente a don Mariano Solares la construcción de una acera frente a la Plaza de la Leña.

Conceder licencia a D. Plácido R. Arango para atravesar el camino en Abeo con una cañería subterránea de conducción de agua.

Apoderar a D. Arturo Rodríguez Blanco, vecino y Alcalde de Gijón, para que se transfiera a su favor la concesión del ferrocarril de las cinco Villas.

Que se desocupe el solar próximo al lavadero.

Nombrar Comisión para practicar gestiones amistosas cerca del dueño del campo de deportes en Santa Marina a fin de conseguir continúe cediéndole para los mismos y para los festejos que se celebren en la localidad.

Conceder licencia a D.^a María Menéndez para obras de reforma de su casa en la Plaza Vieja.

Desestimar petición de Julio Martínez Albornoz que solicita un socorro, por no conocersele.

Hacer varios pagos.
Autorizar la corta de dos árboles frente a la casa en construcción de D. Nicolás Escudero.

Devolver derechos de consumo a D. Fructuoso Martínez.

Nombrar a D. Rodrigo Pérez, para la organización y creación de una Banda de música.

Sesión del día 29.

Se aprobó el acta anterior.
Pagar el importe de papel y legalización de la certificación del acuerdo apoderando al Alcalde de Gijón para la transferencia de la concesión del ferrocarril de las cinco Villas.

Aprobar el proyecto de escalinatas en la Playa y proceder a su subasta.

Aprobar el proyecto de explanación, relleno y afirmado de paseos en La Playa.

Conceder la subvención de mil quinientas pesetas para la reparación del camino de Barredo a Vega.

Encargar a la Comisión correspondiente reciba el muro de la Playa al Este del Balneario, e invitar luego a D. Antonio Quesada

para que repare la parte destruída a la espalda de su casa.

Ribadesella, cinco de Diciembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy.

Ribadesella, seis de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario. — V.^o B.^o, El Alcalde, José Suardiaz.

R. al núm. 3.634

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Potes

Edicto.

D. Angel Campano, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Julio Olís Món, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a fin de hacerle entrega del caballo y pieza de tela que le fueron ocupados, previa deducción de los gastos de depósito, previniéndole que si no compareciese se venderá dicho semoviente, depositándose su precio, pues así lo he acordado en sumario número 31 del pasado año, sobre hurto.

Potes, 2 Diciembre de 1922.—Angel Campano. Gonzalo F. Espinar.
R. al núm 3.633

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VICTORERO VEGA, Francisco, hijo de Andrés y de Enriqueta, natural de Pervieta, Byuntamiento de Onis, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

3.638

RIVA GARCIA, Braulio, hijo de Manuel y de Celestina, natural de Miravalles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración

para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

3.589

GONZALEZ LORENCES, Maximino, hijo de José y de Rita, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, avecindado en su pueblo, Capitanía General de la octava Región, nació on 10 de Diciembre de 1889, empleado, de 32 años 11 meses y 13 días, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Galicia, número 25.^o de Caballería D. Carlos Bermudez, residente en La Coruña.

3.568

ALVAREZ FERNANDEZ, Manuela, de 21 años de edad, hija de Ramón y de Jesusa, soltera, natural y vecina de San Fructuoso, en Tineo, labradora, domiciliada últimamente en dicho San Fructuoso, procesada por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada en el sumario número 37 de 1920.

3.642

MIGUEL RODRIGUEZ, Rodrigo, hijo de Tomás y de Serafina, natural de La Borbolla, parroquia de Santa Eulalia, Juzgado primera instancia de Llanes, provincia de Oviedo, Capitanía General de la 8.^a Región, nació el 23 de Diciembre de 1900, minero, de 21 años, 11 meses, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Galicia 25.^o de Caballería, D. Carlos Bermudez, residente en La Coruña.

3.569

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE SIERO.

D. José Rodríguez Rodríguez, vecino de La Carrera, de este concejo de Siero, hace saber que el día 11 de Noviembre último al hacer la entrega del ganado en el mercado de Pola de Lena, se le extravió una ternera, de un año, con una marca de tijera en la parte baja del brazo derecho, y cree que también tiene la misma marca en el brazo izquierdo, sin poder asegurar de esto último, siendo su valor el de ciento cincuenta pesetas.

Rogando a las autoridades o personas que conozcan el paradero de dicho animal, den cuenta a esta Alcaldía para trasladarlo así al interesado.

Pola de Siero, 5 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Manuel Camino.

Esc. Típ. del Hospicio provincial.